

PARANÁ, **28 FEB 2018**

VISTO:

La Nota N° S01: 2607/2018 UADER, referido a la necesidad de reglamentar el procedimiento para la extensión de certificaciones de servicios en el ámbito de UADER; y

CONSIDERANDO:

Que desde su creación esta Universidad ha dictado una serie de normativas de carácter general y abstracta, tendiente a reglar la relación laboral con el personal docente, no docente y autoridades superiores, entre las que se destacan entre otras, el régimen de compatibilidades y el régimen de declaraciones juradas de cargos, dedicaciones y horas cátedras, las cuales son referidas especialmente en esta oportunidad por guardar estrecha vinculación con el tema traído a análisis.-

Que mediante el régimen de compatibilidades, se disponen los máximos de acumulación de cargos y horas permitidos en el ámbito de la Universidad, lo cual requiere que, al inicio de cada año o ante cada modificación de la situación de revista por parte de los agentes, los mismos completen la correspondiente planilla de Declaración Jurada, la cual queda sujeta a verificación y aprobación de las diferentes áreas de control interno, a los fines de comprobar que lo declarado se ajuste tanto a la normativa vigente, como a la real situación de revista de los agentes.-

Que sin perjuicio de ello, no se ha reglado aún el procedimiento para la expedición de certificaciones de servicios por parte de las autoridades universitarias, lo cual merece una expresa reglamentación, diferenciada tanto del Régimen de Compatibilidades, como del Régimen de Declaraciones Juradas de Cargos y Dedicaciones.-

Que en efecto, dejando aclarado que el solicitar una certificación de servicio es un derecho que tiene todo empleado, y más teniendo en cuenta que lo que en ella se consigna se trata de información pública, no se puede pasar por alto la importancia del documento que se expide, y su repercusión dentro de la Institución, pero fundamentalmente fuera de la misma, dado que tal como su nombre lo indica es una certificación oficial de la situación de revista de un agente.-

Que corresponde destacar que la ausencia de un procedimiento específico en esta materia, pone en crisis tanto al régimen de declaraciones juradas, como a los mecanismos de control interno, dado que en diferentes acciones de amparo contra la Universidad, referidas a cobro de haberes que aún no han sido cargados en el sistema, en muchas oportunidades resulta una prueba documental de fundamental relevancia, las certificaciones de servicios extendidas por las autoridades de las dependencias donde prestan funciones los agentes involucrados.-

Que en consecuencia, se entiende que la situación merece una especial reglamentación, teniendo en cuenta entre otros aspectos la necesidad de establecer un procedimiento de solicitud de certificación de servicio, dar validez legal a las mismas, fijar el contenido de las certificaciones y las responsabilidades legales.

Que ha tomado intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Universidad.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 27 de febrero de 2018, recomienda aprobar la propuesta realizada por asuntos jurídicos de la Universidad respecto a la reglamentación del procedimiento para extender certificación de servicio. Se recomienda unificar a través de un modelo único para toda la Universidad.-

Que este Consejo Superior en la primera sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2018, en el Salón Auditorio "Amanda Mayor" del Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en la ciudad de Paraná E.R., resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento.-

Que la competencia de este órgano para resolver sobre el particular, resulta de lo normado en el artículo 14 incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer el procedimiento de solicitud de certificaciones de servicios en el ámbito de Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2º.- Disponer que toda solicitud de certificación de servicios deberá ser presentada por escrito, debidamente motivado, ante la Mesa de Entradas de la dependencia donde el requirente presta funciones.-

ARTÍCULO 3º.- Establecer que únicamente la Direcciones de Personal y/o Responsable de Sede o superiores jerárquicos según corresponda serán competentes para emitir certificaciones de servicios.-

ARTÍCULO 4º.- Disponer que en las certificaciones de servicios se deberá consignar la situación de revista completa del agente en la dependencia certificante al día de su expedición.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que en el único ámbito donde se podrá certificar la situación de revista completa del agente será en el Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 6º.- Disponer que quienes obren contrariando a lo dispuesto en la presente norma, serán responsables civil y administrativamente, y sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 7º.- Aprobar el modelo de acta de certificación de servicios en el ámbito de Universidad Autónoma de Entre Ríos, que como Anexo Único forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, difúndase, notifíquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.


Biolg. AMBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO ÚNICO

CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS

- Quien suscribe, certifica que el/la agente.....- D.N.I. / C.U.I.L. N°.:
....., se desempeña y revista al día de la fecha, en la siguiente situación de revista:
- Indicar separadamente cargos y/o horas con precisión del nivel, función y desempeño según corresponda.

Se deja aclarado que la presente certifica la situación de revista total del agente en esta dependencia.

El único ámbito donde se certifica la situación de revista completa del agente en el ámbito de la UADER es en el Rectorado.-

A su pedido y para ser presentado ante las autoridades (indicadas en la solicitud), se extiende la presente a los () días del mes de de 20__.-

Firma del funcionario certificante

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 3° la Ordenanza "CS" N° UADER serán competentes para realizar certificaciones de servicios las Direcciones de Personal y/o Responsables de Sede, o superiores jerárquicos según corresponda. Quienes obren contrariando lo dispuesto en la Ordenanza "CS" N° UADER, serán responsables civil y administrativamente, y sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder.-